



SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**NORMAS PARTICULAR DE HABILITACIÓN
PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE CONSULTORIOS**

**SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA
Marzo 2005**

ÍNDICE DE CONTENIDO

	PÁGINA
- PRESENTACIÓN	03
- ÁMBITO DE APLICACIÓN	04
- ALCANCE	04
- UNIDAD EJECUTORA	04
- OBJETIVO	04
- PROPÓSITO	05
- CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS MÉDICOS	05
1. Planta Física.	05
2. Equipamiento Indispensable.	05
3. Recursos Humanos.	06
4. Normas Mínimas de Funcionamiento: Documentos	06

PRESENTACION

La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), como organismo rector del Estado Dominicano para el Sistema Nacional de salud, cumpliendo con los requerimientos demandados en los Arts. No. 98 y 100 de la Ley General de Salud No. 42-01 de Marzo del 2001, pone a disposición de los profesionales y técnicos dedicados a la práctica de Consultas, en todo el territorio de la República Dominicana, la presente Norma de Habilitación y Requerimientos para la Instalación y Funcionamiento de Consultorios.

Esta versión de la norma ha sido el producto final obtenido luego de la revisión, ampliación y adecuación del borrador preliminar elaborado en febrero del año 2004; por consiguiente, es el documento definitivo para ser aplicado con carácter obligatorio en todos los servicios públicos o privados dedicados a la práctica sanitaria, a partir de la puesta en vigencia por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Quiero agradecer la participación de las diversas instituciones y profesionales del sector en los grupos de trabajo organizados y conducidos por la Dirección General de Habilitación y Acreditación, DGHA, cuyo resultados ponemos a disposición de los prestadores de servicios en los consultorios como instrumento para vigilar y garantizar la calidad de dichos servicios.

DR. BAUTISTA ROJAS GÓMEZ
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

INTRODUCCIÓN

La necesidad de mejorar la calidad de atención en los servicios de salud y afines y la redefinición de las funciones del Ministerio de Salud como ente rector del Sector, han generado acciones para normalizar las condiciones de operación de los establecimientos que actúan o prestan servicios, directa o indirectamente, en todo lo relacionado con la salud y el bienestar de las personas.

Es así que atendiendo a los mandatos de la Ley General de Salud y lo consignado en el Decreto No. 1138 del reglamento de habilitación en su tercer considerando dice: "Que corresponde a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en su función de rectoría, elaborar las normas, asegurar su cumplimiento y expedir los permisos ó autorizaciones correspondientes para asegurar la prestación de servicios de salud, seguro y de calidad a la población dominicana".

Por consiguiente, este instrumento contiene los estándares y criterios técnicos mínimos que deben cumplir los servicios de laboratorios, para obtener la autorización o permiso de funcionamiento en el país, siempre garantizándole a la población la prestación de servicios en condiciones idóneas a fin de obtener diagnósticos verídicos y confiables.

Estamos convencidos/as de que esta norma debe ser ampliada y revisada conforme avance el proceso de habilitación para introducirle los cambios y ajustes necesarios, los cuales de identificarán fundamentalmente en el trabajo de campo.

Frente al imperativo de fortalecer la capacidad institucional, en la gestión de rectoría y regulación del sistema de salud para garantizar la calidad de los servicios, óptimos por iniciar con esta herramienta concientes de las observaciones que se derivarán de su aplicación.

Dra. Cristina Hernández

Directora General de Habilitación y Acreditación, SESPAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Norma para la Habilitación y Requerimientos para la Instalación y Funcionamiento de Consultorios es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud.

ALCANCE

La misma es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos públicos y privados del Sistema Nacional de Salud que dispongan de consultorios e involucra a todos los recursos humanos que forman parte de estas categorías de servicio de salud, por consiguiente es de alcance nacional.

UNIDAD EJECUTORA

La Dirección General de Habilitación y Acreditación, DGHA, dependencia de la Subsecretaría Técnica y las expresiones desconcentradas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, SESPAS en cada nivel, son las responsables de la ejecución de las ordenanzas contenidas en cada uno de los acápite de esta Norma de Habilitación y Requerimientos para la Instalación y Funcionamiento de consultorios en la República Dominicana.

OBJETIVO

Garantizar que los consultorios cumplan con los requerimientos mínimos necesarios para la prestación de servicios de salud, en condiciones de calidad y seguridad para los/as ciudadanos/as que acuden a los mismos.

PROPÓSITO

Disponer de un marco regulatorio para desarrollar un proceso conducente al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud ofrecidos en los consultorios, mediante la aplicación y el cumplimiento de las normativas y los requerimientos para la instalación y funcionamiento de estos servicios en condiciones idóneas en la República Dominicana.

CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS MÉDICOS

1. Planta Física

El Área de Consulta deberá contar con:

- Sala de espera con capacidad mínima para 4-6 pacientes.
- Espacio suficiente para la recepción e información de estos y sus acompañantes.
- Fácil acceso, entrada desde el exterior claramente señalizada.
- Sanitarios para usuarios y acompañantes.
- Sanitario para el personal, si el consultorio está ubicado en la parte externa del establecimiento de salud.
- Condiciones ambientales y de temperatura, que ofrezcan el confort adecuado.
- Mobiliario en cantidad suficiente y en buenas condiciones.
- Cubículo con capacidad para el equipamiento mínimo requerido.
- Agua potable disponible de manera permanente.

2. Equipamiento Indispensable

- Un escritorio, tres sillas en el cubículo.
- Camilla de examen.
- Esfigmomanómetro y estetoscopio.
- Bandeja de cirugía menor.
- Bandeja de cura.
- Vitrina con medicamentos de emergencia y de uso común.
- Balanza para pesar adulto.

- Balanza y taquímetro para pesar y medir niños.
- Insumos y materiales gastables (guantes, gasas, algodón, alcohol, jabón desinfectante, etc.)
- Utensilios y lencerías (bombonas, bandejas, sábanas, campo).
- Autoclave y bandeja para esterilizar instrumentos.
- Lámpara cuello de ganso.
- Lavamanos en consultorio o sanitario anexo.
- Archivo para historial clínico y registro de pacientes.
- Medio de comunicación (teléfono, fax, celulares, beeper).
- Máquina de escribir.
- Sistema de información (no indispensable).
- Zafacones con tapas para descartar desechos comunes.
- Zafacones con tapas para descartar desechos contaminantes.

3. Recursos Humanos.

- Profesional médico con título expedido por universidad reconocida por la Secretaría de Estado de Educación Superior y Tecnología.
- No. Exequátur de ley expedido por autoridad sanitaria competente (SESPAS).
- Certificación de especialidad expedida por autoridad competente, tanto para nacionales como internacionales.
- Registro nacional de contribuyente (RNC) del dueño del consultorio, si es privado.
- Constancia del pago de los derechos correspondientes de impuestos internos.
- Auxiliar de enfermería o secretaria entrenada como personal de apoyo en los consultorios
- Cédula de identificación personal.

4. Normas Mínimas de Funcionamiento: Documentos.

- Libro para el registro de las consultas.
- Normas de atención y oferta mínima de servicios según especialidad, acorde a las normas y protocolos nacionales de SESPAS y de acuerdo con el plan básico de salud.
- Manual de normas y procedimientos de bioseguridad.
- Horario de trabajo del medico y del personal de apoyo.
- Formulario de notificación obligatoria de los casos de enfermedades infectocontagiosas.